

REGLAMENTO (CE) N° 1062/2006 DE LA COMISIÓN**de 12 de julio de 2006****que fija un coeficiente único de asignación que debe aplicarse en el ámbito del contingente arancelario de trigo previsto por el Reglamento (CE) n° 958/2003**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1784/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales ⁽¹⁾,

Visto el Reglamento (CE) n° 958/2003 de la Comisión, de 3 de junio de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Decisión 2003/286/CE del Consejo para las concesiones comunitarias en forma de contingentes arancelarios de determinados productos cerealeros originarios de la República de Bulgaria y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2809/2000 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 2, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 958/2003 abre un contingente arancelario anual de 384 000 toneladas de trigo (número de orden 09.4676) para la campaña 2006/07.

- (2) Las cantidades solicitadas el lunes 10 de julio de 2006, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 958/2003, superan las cantidades disponibles. Por consiguiente, resulta conveniente determinar en qué medida pueden expedirse los certificados, mediante la fijación de un coeficiente único de asignación que debe aplicarse a las cantidades solicitadas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Cada una de las solicitudes de certificado de importación para el contingente de trigo «República de Bulgaria» presentada y transmitida a la Comisión el lunes 10 de julio de 2006, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) n° 958/2003, se satisfará a razón del 12,610837 % de las cantidades solicitadas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 13 de julio de 2006.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de julio de 2006.

Por la Comisión

Jean-Luc DEMARTY

*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 270 de 21.10.2003, p. 78. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 1154/2005 de la Comisión (DO L 187 de 19.7.2005, p. 11).

⁽²⁾ DO L 136 de 4.6.2003, p. 3. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1023/2006 (DO L 184 de 6.7.2006, p. 5).